

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2015, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 126 de fecha 28 de octubre de 2015, queda definitivamente aprobada, quedando redactada de la siguiente forma:

**Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios  
públicos y realización de actividades administrativas****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

**Artículo 2**

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

**II. HECHO IMPONIBLE****Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

**III. SUJETO PASIVO****Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de

protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

#### **Artículo 5**

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

#### **Artículo 6**

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

### **IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

#### **Artículo 7**

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

### **V. BASE IMPONIBLE**

#### **Artículo 8**

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el anexo.

### **VI. CUOTA**

#### **Artículo 9**

1. La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

### **VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO**

#### **Artículo 10**

1. La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

### **VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO**

#### **Artículo 11**

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

#### **Artículo 12**

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

## IX. ANEXO

## EPÍGRAFE A) ALCANTARILLADO

CONCEPTO	TARIFA
a) Por la autorización de acometida o concesión de licencia. Por cada vivienda	91,00 €
b) Por prestación del servicio de alcantarillado	6 % del consumo del agua

## EPÍGRAFE B) PISCINAS

	TARIFA	
	LABORABLES	DOMINGOS Y FESTIVOS
1. Por la entrada en el recinto todo el día:	<b>EUROS</b>	<b>EUROS</b>
a) de persona mayor de 18 años	2,20	2,80
b) de persona mayor de 14 años y menor de 18 años	1,50	2,20
c) de persona mayor de 5 años y menor de 14 años	1,25	1,50
	<b>EMPADRONADOS</b>	<b>NO EMPADRONADOS</b>
2. Por entrada en el recinto con abono de mañana y tarde:	<b>EUROS</b>	<b>EUROS</b>
a) Abono familiar	31,00	40,00
b) Abono individual para mayores de 18 años	19,00	25,00
c) Abono individual para menores de 18 años	10,00	13,00

Los grupos a partir de 25 personas, en días laborables, gozarán del 20 por ciento de descuento por entrada.

Será gratuita la entrada de personas mayores de 65 años, menores de 5 y minusválidos.

## EPÍGRAFE C) PABELLÓN POLIDEPORTIVO

CONCEPTO	TARIFA
Uso del pabellón polideportivo Por cada hora de uso	12,25 €

## EPÍGRAFE D) CAMPO DE FÚTBOL

CONCEPTO	TARIFA
Uso del campo de fútbol Por cada hora de uso	90,25 €

## EPÍGRAFE E) CANCHA DE TENIS

CONCEPTO	TARIFA
Uso de la cancha de tenis Por cada cancha de tenis, una hora	3,75 €

## EPÍGRAFE F) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.

APARTADO 1. RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS	TARIFA 2016	TARIFA 2017	TARIFA 2018
1. Viviendas. Por cada una	47,94 €	52,67 €	57,25 €
La cuota quedará reducida al 50 por ciento en el apartado 1 (viviendas) en los términos de Santa Koloma, Gordeliz, San Antonio, Retes de Tudela, Campijo, Soxoguti-Sojoguti, Mendieta, Barretaguren y Ureta debido a que la recogida no se efectúa con la misma frecuencia que en el núcleo de Artziniega.	23,97 €	26,34 €	28,63 €
2. Oficinas, txokos, iglesias	60,36 €	66,33 €	72,09 €
3. Hoteles, restaurantes, etc.	102,98 €	113,15 €	122,99 €

APARTADO 1. RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS	TARIFA 2016	TARIFA 2017	TARIFA 2018
4. Bares	60,36 €	66,33 €	72,09 €
5. Comercios	60,36 €	66,33 €	72,09 €
6. Fábricas	184,65 €	202,88 €	220,53 €
7. Colegios y albergues.	102,98 €	113,15 €	122,99 €
8. Talleres mecánicos, garajes	60,36 €	66,33 €	72,09 €
9. Residencias	129,12 €	141,87 €	154,21 €

APARTADO 2. RECOGIDA DOMICILIARIA DE OTROS ENSERES	EUROS
Por recogida domiciliaria de enseres domésticos, electrodomésticos, muebles	6,25

#### X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, con su anexo, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Periodo de recaudación: semestralmente (meses de junio y diciembre).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Artziniega, a 3 de diciembre de 2015

*El Alcalde*  
**IÑIGO GÓMEZ UNZUETA**